

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA INMOBICED S.A.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores **PEDRO JORGE CEDEÑO MURILLO**, casado, Ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana; **PABLO JOSE CATTAN AMPUERO**, soltero, arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: **PEDRO JORGE CEDEÑO MURILLO**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de profesión Ingeniero y, **PABLO JOSE CATTAN AMPUERO** quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, soltero, de profesión arquitecto.


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Ambos comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA: INMOBICED S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **INMOBICED S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades :A) Transporte fluvial de líquidos y sólidos. B) La edición, impresión de libros y revistas. C) La comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de material audiovisual, sean estos discos, videos, dvd's. D)) Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. E) La industrialización y comercialización de productos agrícolas. F) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino, industrial, extracción o pesca marina. G) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial. H) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas, servicios, usos y bienes agropecuarios, operadores de turismo nacionales e internacionales. I) Se dedicará al área de la apidología, en todas sus fases, con su respectivo mercadeo, envasado y comercialización. J) Las actividades propias de la construcción tales como la ejecución de obras civiles, navales, industriales, diseños, proyectos, asesoría, infraestructura, movimientos de tierras, relleno,



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO**

compactación de suelos, de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias tanto en zona urbana como rural, condominios, parques, puentes, pasos a desnivel, vías de comunicación, en fin todo tipo de construcción. K) Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción. L) A la construcción, mantenimiento de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica. LL) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; M) La compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privada relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas, navales, estructurales, sanitarias, eléctricas y urbanísticas. N) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios. Ñ) La importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas, bunker, aceites y lubricantes; Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. O) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. P) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas, mercadeo de toda clase de empresa

*Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil*

tanto nacionales como extranjeras, así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga. Q) Se dedicará al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. R) La compañía podrá dedicarse a la compraventa de acciones o participaciones para sí, pero no en calidad de intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sociales sean similares al de la otra compañía la que, en forma general podrá realizar toda clases de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. Así podrá también de manera especial contratar servicios de terceros para desarrollar cualquiera de las actividades especificadas en el objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado.

EI CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **EI CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** actual de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



cero uno a la ochocientos inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones serán nominativas ordinarias, valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, como queda indicado en el Artículo Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se contengan pueden representar una o más acciones. Los títulos definitivos y los certificados provisionales serán numerados sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que sus acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un título quede sin efecto, por cualquiera de las causas previstas en la ley o en estos Estatutos, en el Libro que para el efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se anulará el número del título que queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el número siguiente al del último título emitido por la Compañía y no del título anulado. Las acciones conservarán sus números. Los títulos serán firmados por el Presidente y uno de los Gerentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la última codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el

Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta

general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta- resumen


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la última codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos



que le corresponde por la Ley, o por el presente estatuto o reglamentos.

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: A) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; B) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las listas de asistentes concurrentes a la misma. C) Suscribirá con el gerente general los títulos de acciones y certificados provisionales. D) Sólo mediante poder especial podrá subrogar al gerente general de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales, siempre bajo los términos del poder que le confiera el gerente general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes

del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución de

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores suscriben inicialmente y pagan en un veinte y cinco por ciento (25%) el capital que asciende a la cantidad de Ochocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos (US\$1.00) cada una, conforme consta del Certificado de la cuenta de integración de capital extendido por el Banco Rumiñahui S.A., que se agrega a esta escritura como documento habilitante. Capital que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma a) El ingeniero **PEDRO JORGE CEDEÑO MURILLO**, por sus propios y personales derechos, suscribe setecientas noventa y nueve acciones nominativas y ordinarias de un dólar de Estados Unidos (US\$1.00) cada una, las mismas que las paga en un veinte y cinco por ciento, es decir hasta la suma de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de Estados Unidos de América; b) El arquitecto **PABLO JOSE CATTAN AMPUERO**, por sus propios y personales derechos suscribe una acción nominativa y ordinaria de un dólar de Estados Unidos de América, la misma que la paga en un veinte y cinco por ciento, es decir hasta la suma veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Los socios fundadores se comprometen a pagar en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el saldo insoluto de las acciones suscritas. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña a esta escritura pública: UNO) La reserva del nombre **INMOBICED S.A.**, otorgado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil. DOS) El certificado de cuenta de integración otorgado por el Banco Rumiñahui.- **CLAUSULA QUINTA:**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7203702
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913783288 BOBADILLA PALMA MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBICED S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7203702

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2008 15:56:09

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denomina... 04/08/2008

Certificado de depósito
de integración de capital



Guayaquil 18 de Septiembre 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 795287987

el (la) Sr. Pedro Cedeño Muriillo

Consignó en este Banco, un depósito de \$200=

Doscientos dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de INMOBICES S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	S VALOR
Pedro Cedeño Muriillo	\$199,75
Pablo Cattán Ampuero	\$0,25
	\$200=

ATENTAMENTE
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Sofía Wong Cruz

ASISTENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO**

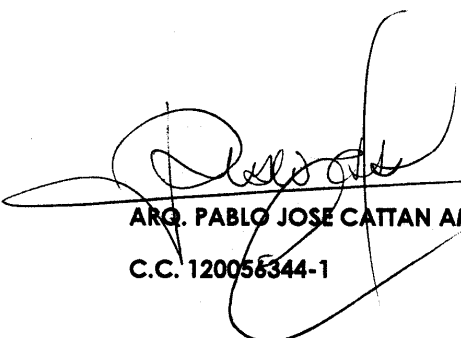


AUTORIZACION: Los accionistas resuelven autorizar a la Abogada **MARÍA FERNANDA BOBADILLA PALMA**, para que realice todos los trámites que sean necesarios, ante cualquier entidad o institución, a efectos de que el mencionado profesional pueda lograr la afiliación, aprobación, publicación, marginación, inscripción y/o cualquier otro trámite o solicitud, tendente a perfeccionar el presente contrato de Constitución de Sociedad Anónima; queda incluso, la Abogada **MARÍA FERNANDA BOBADILLA PALMA**, facultado y autorizado por los Accionistas, para convocar a la primera Junta General de la Compañía, en el lugar y el día en que estime más adecuado, según su criterio legal. Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. **F) Abogada María Fernanda Bobadilla Palma, Registro número once mil setecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.** Hasta aquí la minuta. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

ING. PEDRO JORGE CEDEÑO MURILLO

C.C. 090573971-0

**Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil**


ARQ. PABLO JOSÉ CATTÁN AMPUERO

C.C. 120056344-1

del notario

jr

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confie-
ro esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que adhiere, sello y firmo en
Guayaquil, a veinticuatro días de Septiembre del año dos mil ocho.



jr
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212654
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOBADILLA PALMA MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2008 13:16:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBICED S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0020286

Guayaquil, - 1 OCT 2008

Doctor(a) / Abogado(a)
MARIA BOBADILLA
INMOBICED S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En el artículo Quinto del Capital, corregir el capital autorizado mientras no haya sido suscrito no puede estar dividido en acciones.
 2. En la Cláusula 4ta. punto 2 corregir el certificado de la cuenta de integración de capital es del Banco Rumiñahui y no del Banco Guayaquil.
- Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 2.2008.3189

Atentamente,

Ab. Nathalie Viteri
ESPECIALISTA JURIDICO



EQUATORIANA ***** 72443V3142

NACIONALIDAD ***** IND DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ALBERTO BORADILLA RODERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA PALMA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CIATIAQUII - C 30/05/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

30/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1330247

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION, Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091378328-B

BORADILLA PALMA MARIA FERNANDA

NOMBRES Y APELLIDOS

17 JUNIO 1.971

FECHA DE NACIMIENTO

CUATAS/NARANIAL/NARANIAL

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 T 029 00029

TOMO PAG ACT

CUATAS/NARANIAL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

NARANIAL 75

FIRMA DEL CERTIFICADO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

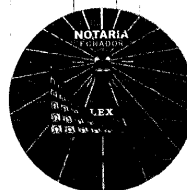


RAZON:- El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 18 de Septiembre del 2008, de lo dispuesto en la Resolución No. 08- G - IJ-0006862 del 8 de Octubre del 2008, expedida por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, de que se ha aprobado la Constitución de la compañía **INMOBICED S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 20 de Octubre del 2008



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 58.345
FECHA DE REPERTORIO: 24/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006862, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 8 de octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMOBICED S.A., de fojas 133.123 a 133.141, Registro Mercantil número 23.240.

ORDEN: 58345



REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

000379

Guayaquil, - 9 ENE 2009

Señores
BANCO RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBICED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL